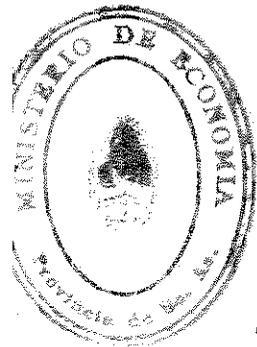


LA PLATA, 25 FEB 2015



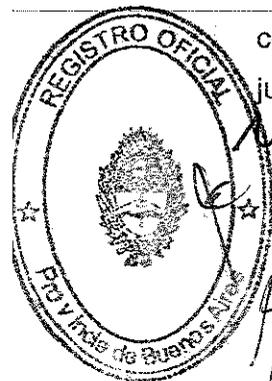
VISTO el expediente N° 2300-2684/13, por el cual se propicia encomendar al Ministerio de Economía la emisión de títulos de deuda pública provincial en el mercado internacional de capitales y/o la realización de toda otra operación de crédito público para el ejercicio 2015, incluyendo la aprobación de aquellas contrataciones que resultaren necesarias a efectos de la implementación de dichas operaciones, las Leyes N° 10189, N° 13403, N° 13757, N° 13767, N° 14652; los Decretos N° 3260/08, N° 3300/72 y N° 92/11; la Resolución del Ministerio de Economía N° 161/12, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 35 de la Ley N° 14652 de Presupuesto para el Ejercicio 2015, autoriza al Poder Ejecutivo a endeudarse por hasta la suma de pesos trece mil doscientos cincuenta y cuatro millones trescientos mil (\$13.254.300.000) o su equivalente en otras monedas, con el objeto de financiar la ejecución de proyectos y/o programas sociales y/o de inversión pública actualmente en desarrollo o que se prevea iniciar durante el Ejercicio 2015, como así también tender a mejorar el perfil de endeudamiento de la deuda pública y regularizar atrasos de Tesorería;

Que, asimismo, el artículo 34 de la Ley N° 14652 autoriza al Poder Ejecutivo a endeudarse por hasta la suma de pesos cuatro mil doscientos cincuenta millones (\$4.250.000.000) o su equivalente en otras monedas, con el objeto de afrontar la cancelación y/o renegociación de los servicios de deuda;

Que los citados artículos establecen que dicho endeudamiento será contraído mediante los mecanismos y/o instrumentos financieros que el Poder Ejecutivo juzgue más apropiados, que en todos los casos deberán asegurar que el producido del



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

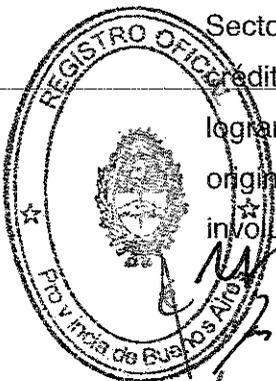
financiamiento sea afectado a la atención de los objetos determinados en los párrafos precedentes;

Que los servicios de amortización, intereses y demás gastos asociados que demande este endeudamiento serán afrontados a partir de las rentas generales de la Provincia;

Que, asimismo, los artículos citados establecen que el Poder Ejecutivo podrá afectar para el pago de dichos servicios de capital, intereses y demás gastos asociados a este endeudamiento, y/o en garantía de los mismos, cualquier recurso de origen provincial sin afectación específica y/o los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación - Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley Nº 12888, o aquél que en el futuro lo sustituya,

Que, en el marco de las autorizaciones dispuestas por los artículos 34 y 35 de la Ley Nº 14652, el artículo 64 de la Ley Nº 13767 y de las competencias establecidas en el artículo 17 inciso 6º de la Ley de Ministerios Nº 13757 y sus modificatorias, a fin de aprovechar las oportunidades que pueda ofrecer el mercado internacional de capitales y teniendo en cuenta condiciones de eficiencia y celeridad, se estima oportuno encomendar al Ministerio de Economía la emisión de títulos de deuda pública provincial en el mercado internacional de capitales y/o la realización de toda otra operación de crédito público para el ejercicio 2015, incluyendo la determinación de los términos y condiciones financieras convenientes en cada oportunidad, la operatoria y aprobación de documentos relacionados, así como la elaboración, aprobación y actualización del memorando de oferta correspondiente y la aprobación de aquellos procedimientos de selección y contrataciones que resultaren necesarias a efectos de la implementación de dichas operaciones;

Que el artículo 64 de la Ley Nº 13767 de Administración Financiera del Sector Público Provincial, establece que el Poder Ejecutivo podrá realizar operaciones de crédito público, incluyendo la renegociación y/o conversión de la deuda pública con el fin de lograr un mejoramiento en las condiciones del endeudamiento respecto de las operaciones originales, en la medida en que exista la aceptación voluntaria de aquellos acreedores involucrados en este tipo de operaciones;



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

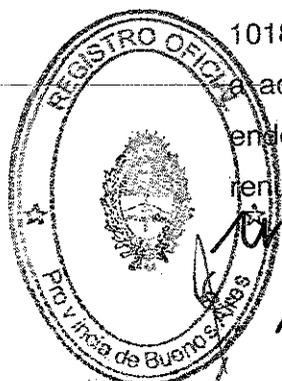
Que el artículo 61 de la Ley N° 13767 establece las competencias del Órgano Rector del Subsistema de Crédito Público, entre las que se encuentran intervenir en la gestión de las operaciones de crédito público y fijar los procedimientos de emisión, colocación y rescate de deuda pública, así como los de negociaciones, contratación y cancelación de operaciones de crédito público;

Que el artículo 61 del Anexo Único del Decreto N° 3260/08 Reglamentario de la Ley de Administración Financiera, establece que el Órgano Rector del Subsistema de Crédito Público podrá contratar instituciones financieras para que actúen como agentes colocadores, suscriptores y/o estructuradores, como agentes fiduciarios, de pago, de registro, de proceso, de información y/o de canje, firmas de asesores legales, firmas calificadoras de riesgo y casas de registro y compensación, así como de cualquier otro agente o firma que resulte necesario a los fines de perfeccionar las operaciones de crédito público de la Administración Central y Organismos Descentralizados, de acuerdo con la normativa legal aplicable sobre la materia;

Que en el marco de lo dispuesto en el Decreto N° 92/11 respecto a las funciones de la Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público, dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, la Resolución del Ministerio de Economía N° 161/12 designó a dicha Dirección Provincial como Órgano Rector del Subsistema de Crédito Público;

Que, se estima conveniente exceptuar de la inscripción en el Registro de Proveedores a las instituciones a contratar, en el marco de lo establecido en el artículo 101 inciso h) del Decreto N° 3300/72 -Reglamento de Contrataciones-, así como también exceptuar de aquellas disposiciones que resulten pertinentes del Decreto N° 3300/72 -Reglamento de Contrataciones- a aquellas contrataciones que se realizarán con instituciones del exterior y/o tendrán cumplimiento fuera del país;

Que mediante el artículo 34 de la Ley N° 13403 se incorpora a la Ley N° 10189 -Ley Complementaria Permanente de Presupuesto- la autorización al Poder Ejecutivo acordar, en los convenios que se formalicen a los efectos de la toma de este tipo de endeudamiento, la aceptación de ley aplicable extranjera, la prórroga de jurisdicción y la renuncia a cualquier inmunidad soberana y/o defensas de no justiciabilidad;



[Handwritten signature]

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

Que han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

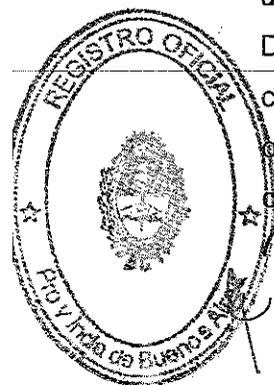
Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 144 – proemio - de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, el artículo 64 de la Ley N° 13767, los artículos 34 y 35 de la Ley N° 14652 y el artículo incorporado a la Ley N° 10189 por el artículo 34 de la Ley N° 13403;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA

ARTÍCULO 1º. Encomendar al Ministerio de Economía la emisión de títulos de deuda pública provincial en el mercado internacional de capitales y/o la realización de toda otra operación de crédito público para el ejercicio 2015, en el marco de las autorizaciones otorgadas por los artículos 34 y 35 de la Ley N° 14652 y el artículo 64 de la Ley N° 13767, incluyendo la determinación de los términos y condiciones financieras convenientes en cada oportunidad, la aprobación de aquellos procedimientos de selección y contrataciones que resultaren necesarias a efectos de la implementación de dichas operaciones, la operatoria y aprobación de documentos relacionados, así como la elaboración, aprobación y actualización del memorando de oferta correspondiente.

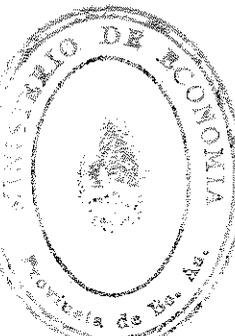
ARTÍCULO 2º. Autorizar a la Ministra de Economía a aprobar y/o suscribir (incluyendo el uso de la firma facsímil), por sí o por intermedio del Subsecretario de Hacienda y/o de la Directora Provincial de Deuda y Crédito Público, todos los contratos, documentos y certificados que resulten necesarios para la elaboración y puesta en funcionamiento de las operaciones de crédito público que se encomiendan mediante el artículo 1º, en particular, el contrato de suscripción y/o instrumento financiero o similares que fueran necesarios para



[Handwritten signature]
[Handwritten initials]

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

llevar adelante cada una de las operaciones.

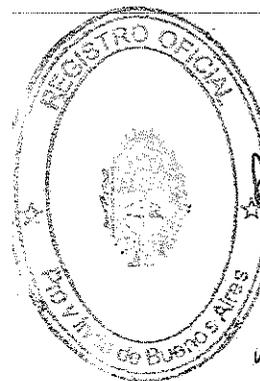


ARTÍCULO 3°. Exceptuar de las disposiciones del Decreto N° 3300/72 -Reglamento de Contrataciones- que resulten pertinentes, a aquellos contratos a suscribir por el Ministerio de Economía con instituciones del exterior y/o que tengan cumplimiento fuera del país. Asimismo, no resultará exigible la inscripción en el Registro de Proveedores de las instituciones a contratar, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 101 inciso h) del Decreto N° 3300/72 -Reglamento de Contrataciones-.

ARTÍCULO 4°. Autorizar a la Ministra de Economía, por sí o por intermedio del Subsecretario de Hacienda y/o de la Directora Provincial de Deuda y Crédito Público, a autenticar los bonos u otros instrumentos financieros, así como aprobar y/o firmar (incluyendo el uso de la firma facsímil) cartas de representación, documentos, certificados necesarios, entre otros fines, para la difusión, registro, cotización y negociación de los mismos, incluyendo las presentaciones requeridas por los organismos pertinentes a efectos de que coticen en mercados y bolsas, las demás medidas que sean necesarias a los fines de obtener las cotizaciones y autorizaciones de negociación.

ARTÍCULO 5°. Autorizar a la Ministra de Economía a aprobar y abonar en cada oportunidad los gastos derivados de las operaciones de crédito público que por el presente se encomiendan y realizar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias.

ARTÍCULO 6°. Autorizar a la Ministra de Economía a dictar las normas complementarias y/o interpretativas y/o aclaratorias, así como a llevar adelante todas aquellas acciones que fueran necesarias y/o convenientes en el marco de lo dispuesto en el presente decreto.



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

ARTÍCULO 7º. El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 8º. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar a Contaduría General de la Provincia, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido archivar.

DECRETO N° 59

Silvina Batakis
Ministra de Economía
Provincia de Buenos Aires

DANIEL OSVALDO SCIOLI
Gobernador de la
Provincia de Buenos Aires

Lic. ALBERTO PEREZ
MINISTRO DE JEFATURA DE
GABINETE DE MINISTROS

